



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0102-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo TROPIFRUT (diseño)

Agroexportadora Frutas del Trópico Tropifrut S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2188-08)

Marcas y otros signos

VOTO N° 581-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cuarenta minutos del tres de junio de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Cristian Francisco Obando Obando, titular de la cédula de identidad número cinco-doscientos noventa y siete-doscientos treinta y dos, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa Agroexportadora Frutas del Trópico Tropifrut S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y tres mil ochocientos ochenta, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:18:07 horas del 21 de agosto de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 11 de marzo de 2008, el señor Cristian Francisco Obando Obando, en representación de la empresa Agroexportadora Frutas del Trópico Tropifrut S.A., solicitó la inscripción de la marca de comercio



para distinguir en clase 31 de la nomenclatura internacional productos agrícolas, hortalizas, frutas y legumbres frescas .

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 15:18:07 horas del 21 de agosto de 2008, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso declarar el abandono de la solicitud presentada.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 7 de octubre de 2008, la representación de la empresa solicitante interpuso recurso de apelación en su contra.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde sin notarse motivos que causen indefensión a las partes, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser el presente un tema de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. RESOLUCIÓN DEL REGISTRO. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN. EL Registro de la Propiedad Industrial, considerando no contestada una



prevención, declaró el abandono de la solicitud. Por su parte, el apelante destaca que la prevención se cumplió dentro del término conferido.

TERCERO. PREVENCIÓN REALIZADA POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. La prevención realizada por el Registro a las 10:37:26 horas del 24 de abril de 2008 (folio 11), indicó “*Debe el solicitante eliminar la frase “calidad todo el tiempo” por ser de uso común, y proceder a portar un nuevo logo o diseño sin dicha frase.*”, otorgando para su cumplimiento un plazo de 15 días hábiles, de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978 (en adelante, Ley de Marcas). Sin embargo, del propio expediente, folios 13 y 14, puede este Tribunal constatar el cumplimiento en tiempo de lo prevenido, por lo tanto, la prevención debe de tenerse cumplida en tiempo.

CUARTO. EN CUANTO A LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a las consideraciones que anteceden, es criterio de este Tribunal que la prevención fue cumplida en tiempo, por lo que lo que corresponde es declarar con lugar el recurso de apelación, revocándose la resolución final venida en alzada para que en su lugar se continúe con el trámite de registro incoado.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 2° del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de



apelación interpuesto por la representación de Agroexportadora Frutas del Trópico Tropifrut S.A. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:18:07 horas del 21 de agosto de 2008, la cual se revoca para que se continúe con la solicitud de registro incoada. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: EXAMEN DE LA MARCA

TNR: 00.42.09